

En Gómez, José Luis., *Presupuestos teórico-jurídicos para la protección y justiciabilidad de la transversalidad de género*. Pachuca de Soto. (México): Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo..

LA CONSTRUCCIÓN DE LAS DESVENTAJAS DE GÉNERO Y SU PERPETUACIÓN LEGAL.

Mejía, Carlos. y Ramírez, Raquel.

Cita:

Mejía, Carlos. y Ramírez, Raquel. (2012). *LA CONSTRUCCIÓN DE LAS DESVENTAJAS DE GÉNERO Y SU PERPETUACIÓN LEGAL*. En Gómez, José Luis. *Presupuestos teórico-jurídicos para la protección y justiciabilidad de la transversalidad de género*. Pachuca de Soto. (México): Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo..

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/carlos.mejia.reyes/13>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p6wX/AE1>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

PRESUPUESTOS TEÓRICO-JURÍDICOS PARA LA
PROTECCIÓN Y LA JUSTICIABILIDAD DE LA
TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO
MEXICANO



JOSÉ LUIS GÓMEZ TAPIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Humberto Augusto Veras Godoy

Rector

Adolfo Pontigo Loyola

Secretario General

Edmundo Hernández Hernández

Director del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades

FONDO EDITORIAL

Alexandro Vizuet Ballesteros

Director de la Editorial Universitaria

Juan Marcial Guerrero Rosado

Subdirector de la Editorial Universitaria

Primera edición:

2012. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades

Cuerpo Académico de Derecho

Carretera Pachuca Actopan km. 4.5, Pachuca de Soto Hidalgo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Abasolo 600, Pachuca de Soto, Hidalgo, México. CP 42000

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta edición sin el consentimiento escrito de la UAEH.

ISBN: 978-607-482-309-7

Capítulo quinto

LA CONSTRUCCIÓN DE LAS DESVENTAJAS DE GÉNERO Y SU PERPETUACIÓN LEGAL.

Carlos Mejía Reyes*

Raquel Ramírez Salgado•

SUMARIO: I. La construcción social del Género. II. Mandatos de género e implicaciones de su construcción. III. La traducción de la cultura en reglas. IV. Reivindicación internacional de los derechos de las mujeres y el intento de reversión de su condición cultural. V. Conclusiones.

Las sociedades modernas poseen como uno de los rasgos definitorios una serie de normativas y legislaciones de las relaciones sociales generalizadas y complejas de las que se compone la vida colectiva. Estas normas obedecen por su génesis a la construcción simbólica con los que fueron construidos los cimientos de los colectivos a causa de sus relaciones e instituciones; por ello estas normas están permeadas de una serie de elementos conforman reproductores de cánones que se comprenden como vitales así como natos para su desenvolvimiento, supuestamente, ordenado o armonioso.

Otro de los rasgos construidos socialmente es la desigualdad entre hombres y mujeres, inclinándose negativamente esta hacia las mujeres y fundamentado por una supuesta inherencia biológica; ocasionando su exclusión incluso legal a bienes, servicios y demás prerrogativas consideradas humanamente disfrutables. Este fenómeno, identificado y marcado

* Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

•Maestrante en el programa de posgrado de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

² Michel, Andree (1983) *El feminismo*. FCE. México, Pp. 47-48 y Serret, Estela (2006) *Discriminación de género*. Maestrante en el programa de posgrado de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. CONAPRED, México, p. 27 y

como problema, ha implicado siempre la necesidad de explicarlo, así como cotrarestarlo.

La primera experiencia de cuestionamiento, pre-feminista, al mismo tiempo en que se erguía la sociedad civilizada occidental, fue de Christine de Pizán, quien con literatura política argumentó la calificación social negativa hacia las mujeres a causas de prejuicios. Tales señalamientos fueron producto de estudios minuciosos y basados en la razón científica, tan en boga entonces, para explicar que si las mujeres no poseían posiciones ventajosas o por lo menos equitativas se debía a que recibían una educación deficiente, fundamentada en la costumbre de considerarlas inferiores. Por ello, exigió educación adecuada para adquirir las mismas obligaciones y consideraciones que los varones². Contestaba a un decreto de 1547, tras considerar un riesgo el comportamiento independiente de las mujeres isabelinas en la institución familiar.

Posteriormente, existieron diversas pensadoras, artistas y activistas que retomaron la inconformidad por considerarlas como inferiores o incapaces, reflejando sus puntos de vista en literatura, pintura y panfletos diversos con impactos sociales significativos. Mary Astell, Mary de Gournay, Mary Montagu, etc.

A mediados del siglo XVII, un filósofo, Francois Poulaine de Barre señaló que conforme el pensamiento ilustrado, debe quedar claro que el entendimiento no tiene sexo y por lo tanto es , en suma, injusto omitir derechos de autonomía a las mujeres. De igual manera, Olympe de Gouges redactó que la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, precepto supuestamente universalista, debe ser complementada con la frase “y la mujer y la ciudadana”³.

En 1792 Mary Wollstoncraft publicó un ensayo, influido por la Revolución Francesa, denominado *Vindicación de los derechos de las mujeres*, en el cual critica y refuta los

² Michel, Andree (1983) *El feminismo*. FCE. México, Pp. 47-48 y Serret, Estela (2006) *Discriminación de género. Las inconsistencias de la democracia*. Cuadernos de la Igualdad, 6. CONAPRED, México, p. 27 y Oakley, Ann (1977) *La mujer discriminada. Biología y sociedad*. Edit. Debate. Madrid. Pp. 8-10.

³ Serret, Estela (2006) *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*. CONAPRED. México. p. 40

fundamentos filosóficos desde los cuales se da vida a las leyes del nuevo orden político sin considerar a las mujeres y únicamente vislumbrarlas como seres determinadas por la naturaleza destinadas a servir a los esposos así como a la vida doméstica⁴.

Fue hasta el siglo XVIII, en Inglaterra, que de manera más organizada, como movimiento social, las mujeres exigían elevar su estatus social y principalmente la posesión de derechos de propiedad⁵.

En el siglo XIX, el movimiento feminista denominado Sufragismo, surgido particularmente en Estados Unidos fue un movimiento que impulsó sus demandas exigiendo igualdad de derechos de propiedad, educación, herencia, derechos civiles y políticos. La cualidad más importante del movimiento sufragista fue haber crecido de manera considerable a través del trabajo organizado y de difusión internacional (principalmente en Europa) generando panfletos, reuniones, juntas de discusión, manifestaciones públicas con enormes asistencias, peticiones a instancias públicas y políticas; con la finalidad de obtener autonomía como individuos con idénticas capacidades y responsabilidades.

Las reacciones feministas de estas épocas se centraron principalmente en defender una serie de derechos y libertades que fueron derogados, exigiendo su reivindicación. También se caracterizó por la posterior exigencia de un status superior al que la propia estructura social les asignaba en términos de derechos de posesión económica y libertades políticas institucionales.

Los grupos feministas continuaron con sus demandas aunque ahora, en el siglo XX, conformadas por movimientos con mayor estructuración organizacional y proyección política internacional. Provocando presiones sociales considerables y por ello obteniendo resultados favorables. Lograron obtener la extensión de la noción de ciudadano hacia las mujeres; es decir de los derechos laborales, económicos, políticos (derecho al voto), etcétera.

Con todo, las nociones e ideas acerca de los papeles sociales adjudicados por la tradición a los hombres y las mujeres ha continuado operando y reproduciéndose.

⁴ Michel, *op.cit*, p.63.

⁵ Fairchild, Henry (1961) *Diccionario de sociología*. FCE. México. P. 192.

Por ello, una vertiente del feminismo centró su atención en intentar explicar las causas, postulando preguntas esenciales y guías de investigación⁶.

Así, el origen y fundamento de la desigualdad entre los sujetos sexuados fue el eje rector de las discusiones políticas y académicas que intentaron explicar el fenómeno. Disciplinas como la psicología, biología, medicina, etc, y bajo matices diversos, explicaron y justificaron la desigualdad y subordinación de un sexo al otro. Es decir que deben comprenderse como parte de una interacción e influencia directa de los referentes culturales en que fue elaborada su postura. La organización y comprensión social de la diferencia entre los sexos, conforma el cimiento primario para su elaboración. Es decir, que “las categorías culturales forman la percepción e influyen el razonamiento [...]”⁷

Sin embargo, otras disciplinas como la antropología y la antropología feminista realizaron el mismo trabajo con resultados distintos. Demostrando que las versiones biológicas y/o médicas constituyen solamente una ideología permeada de elementos subjetivos, retomados de la pertenencia socio-cultural y de sentido común del cual emanan.

Un estudio antropológico feminista considera a las mujeres (“la mujer”) como seres con en status secundario en la vida social porque su constitución física y su actuar social es más próxima a lo que la naturaleza dicta, a diferencia de los hombres.

Se parte del supuesto de que:

[...] toda cultura reconoce y afirma implícitamente una diferencia entre el funcionamiento de la naturaleza y el funcionamiento de la cultura (conciencia humana y sus productos) [...] de modo que la cultura (es decir, todas las culturas) en algún nivel conciente afirma de sí misma no solo que es distinta de la naturaleza sino que es superior, y ese sentido de diferenciación y de superioridad se basa precisamente en la capacidad de transformar –socializar y culturizar- la naturaleza.⁸

⁶ Oakley, Ann (1977) *La mujer discriminada. Biología y sociedad*. Edit. Debate. Madrid. p. 15.

⁷ Véase Fausto-Sterling, Anne “Society Write Biology/Biology Constructs Gender, en Conway, Hill K. Borque, Susan C. Scott, Joan W. *Learning About Woman Gender, Politics and Power*. Michigan Press, Harbor, 1989.

⁸ Sherry Ortner, “¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la naturaleza con respecto a la cultura?” en Olivia Harris y Kate Young (Comp.) *Antropología y feminismo*. Anagrama. Barcelona. 1979. p. 115.

Con esto, las mujeres han sido asociadas con la naturaleza, por no trascenderla, a causa de tres razones relacionadas con el cuerpo y sus funciones. En primer lugar porque *“la Psicología de la mujer parece estar más próxima a la naturaleza”* porque el cuerpo se ocupa en mayor grado de procesar condiciones referentes a la reproducción de la especie, *“a costo de su salud personal, fuerzas y estabilidad general”*. Por ejemplo la menstruación, el embarazo y el parto; ocasionando restricciones a sus actividades cotidianas. Siendo que el cuerpo de las mujeres parece condenado a la mera reproducción de la vida, a diferencia del hombre que posee la capacidad de crear artificialmente elementos de la vida social que son trascendentes.⁹

La segunda característica es: *“El rol social de la mujer se considera más próximo a la naturaleza”* a causa de que su cuerpo, condiciones y procesos *“han tendido [...] a limitar su movilidad social y a confinarla, universalmente, a determinados contextos sociales, que a su vez, se consideran más próximos a la naturaleza”*¹⁰ Es decir que posterior al embarazo, la lactancia conforma la relación fundamental entre la madre y el menor. Además de los cuidados referentes a la creación de conciencia del mismo, y donde tales procesos se llevan a cabo en el espacio doméstico. Posicionando así una categorización: doméstico-mujer, público-hombre.

Y el tercer elemento es que *“la psique femenina se considera más próxima a la naturaleza”* ya que las mujeres centran su atención e interés en aspectos concretos. Es decir, que tiende hacia la practicidad, particularismo, mayor sentimentalismo y subjetividad.¹¹

Así, el carácter desvalorizado o secundario de las mujeres, es dado en el imaginario por su propia naturaleza. Noción rectora de los procesos sociales, relaciones y percepciones que, según Ortner, existen en todas las culturas.

Pareciera, con esto último, que si algunas mujeres no procrearan descendencia, no llevaran a cabo el papel de crianza, ni permanecieran en la domesticidad no existiría su

⁹ *Ídem.*

¹⁰ *Ídem.* p. 119.

¹¹ *Ibidem.* P. 125.

discriminación. Si no es así, entonces ¿La desvalorización social y cultural, es por la posesión de órganos sexuales externos determinados o por los papeles y roles de crianza que se le adjudican?

Ortner, lo adjudica a la asociación directa de la mujer con la naturaleza biológica, sin embargo, en su propio argumento alude a la incapacidad de “la mujer” para crear o construir a través de sus practicas elementos trascendentes e importantes propios para la cultura, a diferencia de las ya adjudicadas por su naturaleza que son proclives a desaparecer. Relacionando y equiparando en un mismo nivel el sexo y el rol de “la mujer”.

Otorgándonos elementos para distinguir entre la diferencia sexual en los individuos y lo que en términos socioculturales se espera que haga un sujeto con determinado sexo. Confusión no delimitada por la autora. Es decir que entiende en un mismo plano sexo del individuo y el rol socialmente adjudicado al individuo sexuado.

De igual manera, otro estudio antropológico que intenta mostrar las causas de la opresión de un sexo sobre el otro, enfatiza que la sociedad y la cultura, producto de relaciones sociales, son las que transforman a la sexualidad biológica “en productos de la actividad humana y en la cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas.”¹²

Al analizar, en algunas tribus y culturas, el intercambio y el regalo recíproco entre familias, las relaciones sociales se enmarcan en un matiz de confianza y solidaridad. En el intercambio de mujeres como mercancías, las mujeres sólo cumplen el papel de objeto conductor, en cuanto intercambiadas, de los lazos de solidaridad entre tribus. Es decir que la organización social del parentesco y solidaridad, determinan los papeles que los individuos sexuados deben cumplir, no por mera identificación de caracteres sexuales biológicos.

La organización social acerca de lo que mujeres y hombres son biológicamente, es controlada por las expectativas de comportamiento socio-cultural determinado en

¹² Gayle Rubín “El tráfico de mujeres: notas sobre la {economía política} del sexo” en Marta Lamas (Comp.) *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. Ed. Miguel Ángel Porrúa y PUEG. Méx. 2003. p. 37.

distintos campos de acción. Por ejemplo en el trabajo y su división, comportamiento y orientación del deseo, configuración de la personalidad, proclividades de exclusión, etc.

En cuanto a la conformación de identidad, a través de un análisis psicoanalítico, Gayle Rubin explica que los niños (as) padecen de crisis edípicas sólo cuando se enteran, por los procesos de socialización, de los papeles y roles sociales a cumplir en tanto sujetos sexuados; según las tradiciones enmarquen. No por su naturaleza biológica.

Con todo esto, concluye que son los papeles adjudicados a los individuos sexuados los detonantes de la severa diferencia sexual y no el sexo biológico como tal. Es un constructo social, producto de las relaciones sociales y la actividad humana. Es decir que un varón y una mujer son lo que las exigencias colectivas determinen y el referente prescinde de las características biológicas, más bien atiende a las necesidades colectivas.

También Whitehead y Ortner analizan los significados que los sujetos sociales le atribuyen a la diferencia sexual, abordándolos y analizándolos en tanto símbolos culturales. Afirman que ante la organización de los papeles de los individuos sexuados ya elaborados e implantados en las expectativas socio-culturales, la diferencia entre éstos también es jerarquizada, predominando el papel masculino sobre el femenino. Configurándose así una estructura de mayor relevancia y permanencia de la distinción y jerarquía de los roles. Ocasionando un esquema ideológico, simbólico de legitimación y continuidad.

Las relaciones de los sujetos sexuados con roles determinados culturalmente, se caracterizan y orientan en su desarrollo hacia el prestigio otorgado por continuar o no las reglas sociales predominantes del comportamiento. Los papeles que los hombres y las mujeres tienen, conforme lo que las reglas sociales indiquen, son los categorizados como de mayor o menor relevancia. No el sexo biológico.

En resumen, podemos afirmar que la principal importancia del sexo biológico para la determinación de los papeles sociales consiste en proporcionar una división obvia y universal alrededor de la cual pueden organizarse otras divisiones. La cultura constituye el factor fundamental a la hora de decidir a qué lado de la línea divisoria deben

ser colocadas las distintas actividades¹³

Con todo lo anterior, vemos que las sociedades y/o culturas poseen una serie de datos que configuran la diferencia sexual organizándola, jerarquizándola y generando expectativas de comportamiento que conforman el referente obligatorio de aprendizaje de lo social.

Para explicar este proceso es menester dar cuenta de las construcciones sociales que generan la cultura de los grupos occidentales y su consecuente repercusión en la institucionalización mediante leyes reflejando cánones de opresión de la mitad de la humanidad legitimados en códigos legales.

I. La construcción social del Género

La cultura, en términos sencillos y aproximatorios, es entendida como constructo social producto de las relaciones sociales que ordena lo percibido en el entorno, a través de simbolizaciones de las cosas. Es decir, los sujetos, objetos, situaciones y demás elementos existentes en el entorno de un colectivo no poseen por sí mismo un orden que los clasifique para ser comprendidos. Sino que el ejercicio de adquisición de sentido y organización es por medio de la significación a través de símbolos¹⁴. Para dilucidar lo anterior y como rasgo definitorio fundamental es menester señalar que el primer ejercicio de simbolización de los objetos es el nombrarlos, en suma, el lenguaje.

Asimismo, cada objeto es vehiculizado con un nombre, ordenándolo junto, así como frente, al resto de los seres o cosas simbolizadas con los que se relaciona en función de las situaciones particulares, simbolizándose por lo tanto integralmente. De esta manera todos los objetos, seres, situaciones son simbolizadas en un orden

¹³ Oakley, *op.cit*, p. 184.

¹⁴ Entendemos por símbolos a los “vehículos de significación que se caracterizan por no ser lo que representan” y que funcionan como “condición de posibilidad estructurante de lo cultural”. Serret, Estela (2001) *El género y lo simbólico. La constitución imaginaria de la identidad femenina*. UAM-Azcapotzalco, México p. 31.

definido, puntualmente organizado. Así, el orden de lo significado conforma el orden simbólico, o sea la cultura.

Este orden simbólico implica la imposición de jerarquías, juicios y calificaciones de tipo dual, de lógicas propias de complementariedad y oposición de los objetos estructurados que funcionan como referentes obligatorios y ordenadores a la cual acuden los sujetos para guiarse sobre el qué hacer y cómo hacerlo en el desenvolvimiento de su acción.¹⁵

[...] los sistemas simbólicos no representan simplemente una opción a la que acudir, sino que su existencia es condición de posibilidad del ser humano tal como lo conocemos. Hablando en términos muy generales, lo simbólico representa la posibilidad de “dar sentido a la vida.”¹⁶

La ordenación casi siempre posee el carácter dual, dicotómico de referencia necesaria, de complementariedad en donde uno de ambos elementos significados posee rasgos de mayor jerarquía que el otro pero sin el cual ambos no podrían definirse. Uno de estos elementos siempre es contemplado como la categoría central y la otra como categoría límite o satelital. Por ello es común encontrar rasgos duales en las culturas, como el día y la noche, el bien y el mal, el sol y la luna, Dios y el Diablo, ying y yang, etc.

La ordenación simbólica se presenta entre los sujetos como fuentes extrínsecas de información, como leyes naturales y permanentes e inmaleables, lo cual no conforma una opción a la cual acudir, sino que es su condición de existencia. Con esto, los sujetos son lo que pueden ser solo dentro de ese orden simbólico, apropiándose e interiorizándolo al constituirse como seres sociales.

De lo anterior se crean imaginarios sociales, es decir el registro subjetivo cambiante, pero en apariencia coherente que individual y colectivamente opera organizado en referencia a ese orden simbólico que lo constituye¹⁷. Es decir, la realidad subvertida por la simbolización es tangible y palpable por las prácticas desarrolladas basadas en esa noción; conformándose como mandatos externos y universales.

¹⁵ *Ibíd*, p. 27-44.

¹⁶ *Op.cit*, p. 39.

¹⁷ *Idem*, p. 49.

Y esta organización simbólica es el proceso que coloca a la diferencia sexual en las categorías duales y complementarias, distintas pero necesarias, superior e inferior, lo que le asigna roles, valoraciones determinados a los sujetos sexuados en el proceso de su ordenamiento. En lo masculino y femenino respectivamente.

La diferencia sexual es construida socialmente “en productos de la actividad humana y en la cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas”¹⁸ La cultura simboliza a los hombres y a las mujeres en actos, expectativas, comportamientos, etc; dividiéndolos en masculinos y femeninos. Les asigna roles específicos para satisfacer las necesidades sociales y expectativas, dándoles jerarquía y valoración a los actos categorizados y pertenencia a cada uno de los sexos.

Tal orden configura la cultura del grupo o grupos, la cultura como orden simbólico organizador, referente y “condición de posibilidad del ser humano tal y como lo conocemos”.¹⁹ Es decir, que la cultura organizada simbólicamente, representa el elemento imprescindible de sentido de la vida de los sujetos en sociedad, configurada como fuentes externas de información. La diferencia de roles asignados a los sujetos, en cuanto su división (mujer-femenina y hombre-masculino) y sus roles se presenta como una máxima natural a seguir en la cual están implicadas valoraciones, jerarquías y cualidades.

La ordenación por medio de símbolos, que marca lo que “es y debe ser” culturalmente no implica que en el conjunto del conglomerado social su lectura, apropiación e interpretación sean iguales al referente del cual partió. En cambio, en el ámbito imaginario social (género imaginario), el referente simbólico es englobador y dicta lo que es y debe ser lo masculino y lo femenino, de manera unívoca y como esquema a seguir. “Es donde esas significaciones se viven y producen efectos”²⁰. Siendo éstos justamente los que producen la identidad de género. Es decir, la manera en la cual los sujetos se perciben a sí mismos, y a los demás, en las

¹⁸Rubín, *Ídem*, p. 37.

¹⁹Serret, *Ibidem*, p. 39.

²⁰*Ibidem*, p. 47.

prácticas desarrolladas por esas percepciones, otorgándole una serie de posiciones en el grupo social al cual pertenece y certezas como individuo en sociedad.

El género imaginario es la ordenación concreta y perceptible de los esquemas de pensamiento de los actores en la vida colectiva. Es una apropiación de los símbolos referentes, trasladados a la cotidianidad y difundidos bajo la perspectiva que el sentido común arroja, creando uniformidad de posturas y persuadiendo el orden social que impone. Es la “autoconcepción grupal gestada en un proceso de identificaciones y exclusiones” y que asentada en la subjetividad, refiere la manera en la cual los sujetos se piensan y perciben, y por ello se enmarcan las prácticas realizadas por el colectivo mismo.

Con los elementos descritos, podemos enunciar un concepto de Género, con fines de sistematizar e introducir la categoría y posteriormente ampliar sus implicaciones en torno a cuestiones específicas. Por género entendemos el orden simbólico e imaginario construido colectivamente que atribuye a la diferencia sexual (macho, hembra y otros) una serie de roles normativos y valoraciones, así como a las actividades sociales y expectativas que de estos miembros sexuados esperan sean llevadas a cabo.

II. Mandatos de género e implicaciones de su construcción

Al haber delimitado el concepto de género, es menester enunciar sus contenidos e implicaciones específicas, es decir, explicar la jerarquización de género que la propia categoría enuncia, la conformación de la identidad de género, la normatividad de conductas y estereotipos que dicta en los colectivos.

Como revisamos anteriormente, la cultura es un orden simbólico que interpreta todo lo existente en el entorno como producto de las relaciones sociales. La colectividad atribuye y asigna significados de manera dual, que opera clasificando, y por tanto, jerarquizando todo lo perceptible para conformar referencias de orientación subjetiva.

La clasificación y jerarquía asignada a los materiales percibidos, conforman el referente obligatorio al cual se remiten los imaginarios sociales para representar y explicar su realidad. Esta operación simbólica explica al grupo no sólo las contraposiciones excluyentes de lo simbolizado, sino también traza delimitaciones complementarias al mismo tiempo. Es decir, la lógica dual de la simbolización explica y enfatiza lo que es correcto o adecuado para “el nosotros” frente “al otro” como extraño o inadecuado; pero no sólo en términos de exclusión, al mismo tiempo confirma a lo otro como “un referente límite de que no se puede prescindir.”²¹

La operación simbólica traza categorías opuestas, bipolares entre lo extraño y lo propio; y a la vez atribuye significados por delimitación, como límites entre uno y otro significado o símbolo.

El carácter dual de tal simbología referencial, funciona de la manera en que cada uno de estos desempeña un papel específico, no complementario y necesariamente contrapuesto, sino diferente. Una de las categorías es la que podemos contrastar, ver, imaginar, etc; mientras que la otra es aquella que surge en referencia a la primera, dándole cuerpo y como límite; de “negación y constitución”, de carencia o no ser.²²

Tal ordenamiento constituye la delimitación primaria de cualquier colectivo. Distribuye en ejes o binomios los significados delimitantes de las categorías ordenadoras que mantienen implícita una jerarquización. Por ello la explicación de nociones en donde lo femenino expresa una fuerza sometida, por tanto desvalorizada y de ausencia.²³

Existen variadas lecturas e interpretaciones teóricas e históricas, las cuales desde diversos matices intentan explicar el carácter subordinado o secundario de lo femenino. Sin embargo, su discusión o falsación nos desviaría considerablemente del motivo del presente trabajo.

²¹ Estela Serret, 2001, pp. 91-92.

²² Estela Serret “Mujeres y hombres en el imaginario social. La impronta del género en las identidades” en Ma. Ileana García Cosío (Coord.) *Mujeres y sociedad en el México contemporáneo: nombrar lo innombrable*. Edit. Miguel Ángel Porrúa, Tec. De Monterrey y Cámara de Diputados LIX Legislatura. 2004, México.

²³ Serret, *Ibidem*, p. 97

Por ello nos centramos únicamente en mostrar la jerarquía simbólica que la categoría *femenino* ocupa en la construcción de género de las sociedades occidentales y occidentalizadas que mantienen esa tradición.

Ante tal configuración y orden simbólico de género, que interpreta todo lo que existe en el entorno, las cosas que en el entorno se perciben son objetos de división categorial en masculino y femenino. El trabajo, el espacio social,²⁴ los procesos naturales, los estados y posiciones de las cosas, etc.²⁵

Todo lo que se percibe en la realidad del entorno del colectivo, posee y le son atribuidas características de género, incluso los sujetos sexuados, es decir, los cuerpos.

Tal y como se refirió en el apartado anterior, la cultura como orden simbólico de género es el referente imprescindible para los sujetos sociales, conforma las certezas, expectativas, referentes y condiciones de los sujetos para posibilitarlo a integrarse a la vida colectiva. Es lo que le da sentido de ser. El orden simbólico de género arroja una serie de datos normativos y significados atribuyendo valor, prestigio o desprestigio a los individuos en sociedad. Generando nociones de diferencia entendidas como naturales.

El género produce un imaginario social con una eficacia simbólica contundente y [que da] lugar a concepciones sociales y culturales sobre la masculinidad y feminidad [...]²⁶

Así, las nociones simbólicas de género se reflejan en el conglomerado social por medio de los imaginarios sociales, en donde los símbolos de género producen efectos y se resiente su presencia en acciones, valores, prácticas o desprestigios. Ocasionando directamente una desvalorización a todo lo considerado femenino y como consecuencia a las mujeres.

Es en los imaginarios sociales donde el género tiene sus repercusiones concretas.

²⁴ Marta Lamas “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género” en Marta Lamas (Comp.) *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, Edit. Miguel Ángel Porrúa y PUEG, México, 2003, p. 342.

²⁵ Véase Pierre Bourdieu (2005) *La dominación Masculina*, Edit. Anagrama, Barcelona, p. 23.

²⁶ Marta Lamas “Diferencias de sexo, genero y diferencia sexual” en Revista *Cuicuilco*, Núm 18, Vol. 7, Enero – abril 2000. Escuela Nacional de Antropología e Historia. (ENAH). México.

Una de ellas es la conformación de identidades de género; es decir el “sentimiento que un individuo tiene de sí mismo en cuanto varón o hembra, es decir, de pertenecer a uno u otro grupo”.²⁷ La estructura de género se forma como una fuerza social que penetra los ámbitos de socialización de los colectivos a través de los usos y discursos.

Estos tipos de conducta o de pensamiento no sólo son exteriores al individuo, sino que están dotados de un poder imperativo y coercitivo en virtud del cual se le imponen, quiéranlo o no.²⁸

La manera en la cual la estructura de género se presenta como coercitiva es por medio de la socialización primaria, en cuatro procesos. Primero, llamado manipulación o amoldamiento, consiste en la integración de los preceptos de género en su propia identidad en las relaciones de aprendizaje por parte de los progenitores o tutores(as) sobre conductas y temperamentos. Segundo, llamado canalización, consiste en dirigir la atención y preferencias hacia determinados objetos según el sujeto sea considerado hombre o mujer. El tercer proceso es el denominado tratamiento verbal que consiste en la transmisión de papeles y roles de género a los sujetos (formas de hablar, caminar, sentir y hasta orinar). Y el cuarto proceso llamado exposición a la actividad, consiste en la asignación de un tipo de actividades diferenciadas según el género del sujeto.²⁹

Estos cuatro procesos corresponden al ámbito de socialización primaria, sin embargo existen otros espacios y elementos que incentivan la reproducción continua del género. Por ejemplo el mito que “sigue las reglas de todo sistema simbólico” cuyo propósito es construir un referente que explique cómo fue construida la colectividad, expresando imaginarios colectivos y códigos simbólicos con sus valores y jerarquías de género.³⁰ De igual manera la religión dicta una serie de nociones que se traducen en prescripciones operativas, morales y éticas referentes a lo que el género simbólico alude, pero en términos de sacralidad y

²⁷ Ann Oakley, *op.cit*, p. 187.

²⁸ Emilio Durkheim (1998) *Las reglas del método sociológico*, Edit. Quinto Sol. México, p. 24.

²⁹ Ann Oakley, *Ibidem*, p. 208-210.

³⁰ Serret, *op.cit*, pp. 103-122.

profanidad. Generando descripciones de las mujeres de manera jerárquicamente secundaria y como categoría límite de los hombres.³¹

Definitivamente existen algunos otros procedimientos de socialización y concretización efectiva del imaginario social con respecto al género, pero consideramos los antes descritos como los fundamentales para explicarlo.

Otro de los rasgos que el género mantiene implícito y que de manera sucinta hemos hecho mención, es la disciplina de la orientación de los cuerpos hacia ciertas actividades valoradas como propias para cada sexo. Es decir, el rol de género o el papel de género.

El género simbólico dicta una serie de organizaciones y divisiones de tareas a cumplir como máximas naturales y justificadas por esa misma lógica, lo natural. Se codifica una distribución específica de ocupaciones y tareas a cumplir a partir de estereotipos de capacidades físicas e intelectuales “inherentes” a cada sexo.

[...] la especie humana debe acudir a esquemas simbólicos que suplan la falta de un código genético riguroso y le permita obtener información clara sobre lo que debe hacer y cómo debe hacerlo [...]³²

La ordenanza que enfatiza lo que son y deben ser y hacer los hombres como las mujeres, es una máxima que permea un amplio campo de espacios sociales y culturales; no solamente se remite al trabajo y su división, sino también al papel y lugar que deben fungir en el parentesco, por ejemplo y cuyo propósito es mantener una estructura social de dependencia entre los sexos.

El género es una división de los sexos socialmente impuesta. Es producto de las relaciones sociales de sexualidad. Los sistemas de parentesco se basan en el matrimonio, por lo tanto, transforman a machos y hembras en “hombres” y “mujeres”, cada uno una mitad incompleta que solo puede sentirse entera cuando se une con la otra.³³

La constricción normativa de género enmarca a los sexos en categorías funcionales atendiendo las necesidades colectivas. Genera un amoldamiento de personalidades y

³¹ *Ibidem*, pp. 123-131.

³² *Idem*, p. 38.

³³ Gayle Rubin, “El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo” en Martha Lamas, 2003, pp. 58-59

capacidades para cada uno de ellos. O sea, que es el “conjunto de disposiciones por el que la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana”³⁴

Los papeles designados para las mujeres en la sociedad son contemplados como de segunda categoría, repercutiendo incluso en los desarrollos científicos e históricos, considerándolas como inoperantes o invisibles para el desenvolvimiento de la civilización.

En el campo disciplinar de la sociología, por ejemplo, los desarrollos teóricos han omitido la peculiaridad de las relaciones de género, en tanto relaciones de poder y subordinación para abordar diagnósticos y teorías sociológicas sensatas, como un ejercicio científico completo e integrador.

La definición de los conceptos base de estos análisis tiende a excluir el abordaje real de las relaciones en que las mujeres definen sus procesos de interacción, a causa de su omisión de las relaciones de poder y dominación entre géneros, producidas y reproducidas en los diversos espacios del mundo de la vida.³⁵

Las omisiones de las mujeres en trabajos científicos y la interpretación de la ciencia social, también posee rezagos considerables en los registros históricos e historiográficos.

Desde esta perspectiva podría afirmarse que la invisibilidad histórica de la mujer se debe a su asociación simbólica con falta y pérdida, con la amenaza planteada por la feminidad a la subjetividad masculina unificada, con el estatus de la mujer como “otra” en relación con el varón, privilegiado y poderoso, que ocupa el lugar central.³⁶

Y en definitiva, la exclusión, invisibilidad, marginalidad, etc; se hacen presentes de manera apabullante en las prácticas concretas de aplicación e imposición de procesos y políticas económicas de manera conjugada:

³⁴ *op.cit*, p. 37.

³⁵ Estela Serret “Interacciones desiguales. Repensando el vínculo mujeres-sociología” en Revista *Sociológica*, N° 33, Año 12, Enero-Abril, 1997, UAM-Azcapotzalco, México, p. 20.

³⁶ Joan Wallach Scott “El problema de la invisibilidad” en Carmen Ramos Escandón (Comp.) *Género e Historia*, Antologías Universitarias, Inst. Mora, UAM, México, 1992, p. 49.

Lo anterior significa que la globalización y la marginación son procesos interconectados, y la primera conduce a la segunda. Impulsada por la hipercompetencia, la globalización empuja hacia los márgenes a algunos grupos, típicamente al de mujeres, lo cual arraiga aún más la pobreza. Puesto que la ideología de género ayuda a segmentar a las mujeres en puestos particulares dentro del proceso de producción [...]³⁷

Así, el carácter secundario de las mujeres, producto del dictamen que el género simbólico enuncia, se traduce en prácticas concretas de segregación, exclusión, “otredad” o invisibilidad; en espacios micro-sociales y también en ámbitos macro como la ciencia, las humanidades y los procesos de desarrollo humano.

Otro elemento que la estructura de género implica, es la unidireccionalidad normativa del deseo y orientación de los cuerpos en la sexualidad. Realizaremos una breve descripción.

El género simbólico traza una serie de delimitaciones normativas acerca de lo que deben ser los hombres y las mujeres a partir de la descripción genérica de los roles femeninos y masculinos a cumplir, de manera adscriptiva. Generando estereotipos de género.

A partir de esta clasificación dual, se jerarquiza una categoría sobre la otra y elaborando sujeciones de la categoría masculina sobre la femenina, en términos de “lo otro” complementario. Ambas figuras son consideradas como únicas y complementarias en su existencia como en los papeles o roles determinados a cumplir.

En el terreno de la sexualidad, el esquema es derivado en los mismos términos, el hombre/masculino obtiene su contraparte complementaria de las mujeres/femenino. Considerándose una relación natural a partir de la anatomía de los órganos reproductores y la referencia inmediata del objetivo, la reproducción. “A nivel más general, la organización social del sexo se basa en el género, la heterosexualidad obligatoria y la constricción de la sexualidad femenina”³⁸

³⁷ James Mittelman (2002) *El síndrome de la globalización. Transformación y resistencia*, Edit. Siglo XXI, México, p. 125.

³⁸ Rubín, *op.cit*, p. 58.

Así, la heterosexualidad se conforma como la conducta sexual positiva, propia de la lógica dual de la existencia de los géneros, como relación erótica obvia y natural de la vida colectiva.

Además la heterosexualidad se entiende también como la constricción de los sujetos a adquirir características de personalidad del género que *le corresponda* a su sexo. Es una vía de comportamiento de actitudes, personalidades y disciplina de orientación del deseo sexual.

El género no sólo es una identificación con un sexo; además implica dirigir el deseo sexual hacia el otro sexo. [...] La supresión del componente homosexual de la sexualidad humana, y su corolario, la opresión de los homosexuales, es por consiguiente un producto del mismo sistema cuyas reglas y relaciones oprimen a las mujeres.³⁹

Así, la homosexualidad se concibe por la estructura de género como una práctica, negativa, antinatural y despreciable; cuyas repercusiones directas sobre las mujeres y hombres que llevan a cabo cualquiera de las prácticas no heterosexuales son el rechazo, la exclusión y/o la represión. Situación agravada aún más para el caso de las mujeres, que ya cargan de por sí, una carga valorativa negativa.

[a] la consideración de la heterosexualidad como natural, superior y positiva y, con base en el pensamiento binario, se le opondría la homosexualidad como antinatural, inferior y negativa. [...] Efectos sociales [...] son el horror hacia la homosexualidad y la consecuente clasificación de las personas homosexuales como enfermas o perversas; este horror conduce a la descalificación, invisibilización, ridiculización discriminación y agresión hacia las personas homosexuales.⁴⁰

³⁹ *Ibidem*, p. 60.

⁴⁰ Ángela G. Alfarache Lorenzo (2003) *Identidades lésbicas y cultura feminista. Una investigación antropológica*. Edit. Plaza y Valdez, UNAM Y CEIICH, México, p. 102.

La homosexualidad, entonces, vista como una ruptura provocativa de la disciplina que la simbólica de género dicta, acarrea sentencias considerablemente represoras. Sin embargo esta práctica es considerada negativamente en conjunto, pero las prácticas específicas de ella en mujeres y hombres implican diferencias considerables.

III. La traducción de la cultura en reglas

¿Cómo se construye a partir del orden simbólico, es decir la cultura el entramado de reglamentaciones que un grupo o sociedad posee? Para responder a esta interrogante es menester considerar que la vida social en su existencia estable y permanente, inevitablemente tiende a tomar una forma definida y organizada, siendo así el derecho entonces esa organización por su calidad de precisión y estabilidad por que en el se reflejan todas las variedades fundamentales de la solidaridad social, ya que “Normalmente las costumbres no se oponen al derecho, sino que por el contrario, constituyen su base”⁴¹.

Pero no todas las costumbres emanadas de la construcción cultural son reproducidas en leyes, sin embargo lo son aquellas esenciales que como colectivo tienen la necesidad de conocer a partir de la naturaleza del grupo que las genere y de la constitución simbólica soportada en los sujetos miembros del grupo. Por ello, y tal como lo señalaba Kelsen, las leyes son la expresión de la idea de que algo se debe de cumplir, independientemente de que en la pragmática se realice o no.

Con esto, es pertinente marcar que por precepto jurídico entendemos “una regla o mandato de conducta sancionada”⁴². Esta definición obedece a los preceptos Kantianos clásicos que refieren como máximas a los principios subjetivos de la voluntad. Mientras que Ley es comprendida como un principio objetivo y universal de conducta.

⁴¹ Durkheim, Emilie (1994) *La división del trabajo Social*. Planeta –Agostini. Barcelona. P. 86

⁴² *Ibid*, P. 94.

Así, que toda norma vigila el cumplimiento de un mandato mediante la amenaza de sanción para que se cumplan cabalmente. Estas sanciones cambian según la gravedad atribuida a las leyes, la importancia que tienen para los imaginarios sociales y el papel que cumplan en el colectivo. De tal manera, las reglas son clasificadas en función del tipo de sanción que proponen: Por un lado se encuentran las que el derecho penal señala o las denominadas represivas, destinadas a perjudicar en su fortuna u honor, libertad o vida al o la faltante. Y por otro lado aquellas que consisten únicamente a reordenar las relaciones perturbadas su forma normal, es decir las sanciones restitutivas; justamente las que el derecho civil, mercantil, procesal, administrativo y constitucional aplican.

La conformación de máximas en leyes es mediante la unidad básica de las sociedades, es decir, las unidades relacionales: la acción social.

Esta se lleva a cabo en situaciones definidas consistentes en objetos de orientación que son sociales, físicos y culturales. Por objetos sociales entendemos a los sujetos con quien se actúa, por objetos físicos entendemos entidades que no interactúan con los sujetos, es decir los medios y condiciones de la acción. Y por objetos culturales son los elementos ordenadores simbólicos que conforman la tradición cultural; o sea ideas, creencias generalizadas, símbolos, valores considerados como objetos de la situación y no internalizados como constitutivos de la personalidad de los sujetos actuantes⁴³.

La motivación de los actores a relacionarse con los demás está en función de la obtención de gratificaciones individuales y evitación de privaciones, es decir rechazo por parte de los otros y en busca de aceptación. Así, los sujetos refieren su conducta considerando y suponiendo que con quienes interactúan parten del mismo supuesto comprendiendo en los mismos términos y condiciones la situación particular en la que se localizan. Suponen los mismos constructos de sentido, las mismas orientaciones valorativas así como las concepciones del proceso en que se encuentran presentes. Es decir, los mismos estímulos.

Bajo estos elementos, los sujetos desarrollan un sistema de expectativas de aquellos con quienes se relaciona y orienta su acción, ya que se encuentran estructurados por las

⁴³ Parsons, Talcott (1996) *El sistema social*. Alianza Editorial. Madrid. P. 16.

mismas condiciones como una posibilidad anticipada de acción. Cuando estas expectativas son satisfechas entre los sujetos actuantes, la acción social se desenvuelve como un proceso definido y ordenado. Dándose así el sistema social:

Un sistema social consiste pues, en un (sic) pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación que tiene, al menos, un aspecto físico o de medio ambiente, actores motivados por una tendencia a “obtener un óptimo de gratificación” y cuyas relaciones con sus situaciones –incluyendo a los demás actores- están mediadas y definidas por un sistema de símbolos estructurados y compartidos.⁴⁴

Lo que queda claro de lo anterior es que no es posible el sistema de acción sin sistemas simbólicos estables y compartidos, es decir, la tradición cultural; ya que la mutualidad de expectativas está orientada por el orden compartido de significados simbólicos hacia reacciones estructuradas normativamente. Y justamente se llama valor al elemento del sistema simbólico compartido que sirve de criterio para la selección de posibilidades de orientación de la acción en una situación abierta⁴⁵. Y este criterio cuando es evaluado por el resto de los sujetos intrincados en la situación de la acción se llama criterio moral, es decir, hay correspondencia pautada y transmitibilidad uniforme del mismo con una duración extendida. Cuando esto sucede podremos decir que, entonces, el proceso o fenómeno ha llegado a conformarse en un sistema social estructurado.

Entonces, para que las referencias de orientación de la acción señaladas como máximas valorativas y morales se conformen como normas requieren no solamente el señalamiento implícito de la situación definida y su correspondiente conducta esperada, sino que requiere explícitamente el carácter vinculatorio y obligatorio a un grupo de actores destinatarios de la máxima circunscritos en la situación así como a los beneficiarios de la misma, es decir a aquellos que en cuyo favor actúa esta y solo en función de que esa máxima

⁴⁴ *Op.cit*, p. 17.

⁴⁵ *Idém*, p. 22.

sea proclamada por una autoridad, escrita y legitimada colectivamente para que sea sancionada su omisión o restablecido su funcionamiento ordenado⁴⁶.

Así, las leyes o el orden llamado Derecho tiene su esencia en los mandatos simbólicos y máximas morales construidas colectivamente, reflejando cada una de las partes que la constituyen en la institucionalización legal de las mismas, “garantizado la probabilidad de coacción ejercida por un cuadro de individuos instituidos con la misión de obligar la observancia de ese orden o de castigar su transgresión”⁴⁷.

De tal manera que la institucionalización legal de los marcos simbólicos refleja también las desventajas que culturalmente le fueron atribuidas a las mujeres agregándoseles de igual manera los mandatos imaginarios de género, ahora legales, en los estatutos explícitos que las leyes positivas consideran en su ejercicio de control social y mantenimiento del orden “natural” de las cosas.

La traducción de mandatos simbólicos de género, con el total de sus implicaciones, en ordenamientos legales responde también a cinco de los seis los prerequisites funcionales que los sistemas sociales poseen como fundamento para su existencia y perpetuación de los marcos canónicos del orden social: Todo sistema social requiere de la compatibilidad con otros sistemas sociales, en este caso el sistema cultural y el legal. Otro prerequisite es que no basta con la coincidencia, sino que requiere de su apoyo. De igual manera contempla que si una conducta es potencialmente desintegradora, ejerce cierto grado de control social para restablecer los caminos a seguir, pero si esa conducta es desintegradora ejerce entonces control social para contravenir el desajuste de expectativas y orientaciones de la acción. Por último, pautas culturales y lenguaje común⁴⁸. Es decir, la transversalidad simbólica de esquemas de percepción, valoración y sentidos de la acción.

De esta manera, las leyes en las sociedades occidentalizadas que emanadas de parámetros sociales construidos culturalmente contemplan implícita y explícitamente

⁴⁶ Geiger, Theodore (1983) *Estudios de sociología del derecho*. F.C.E. México.

⁴⁷ Weber, Max (1999) *Economía y sociedad*. F.C.E. México. P. 27.

⁴⁸ Parsons, *op.cit*, Pp. 35 – 41.

reglamentaciones que traen consigo el género simbólico traducido en leyes pragmáticas, sancionadoras de cualquier ruptura disciplinar de mandatos, generando desventajas dobles hacia las mujeres que no concuerdan en el ejercicio de su actuar con las expectativas sociales estereotípicas como lineamientos legales.

Por ejemplo un estudio elaborado en México durante la década de los 90 con respecto a las mujeres sentenciadas por homicidio en el D.F. reflejó que las mujeres sentenciadas por ese delito les fue sentenciada una pena de 24 años en promedio en contraposición a los varones, que por el mismo delito y en circunstancias similares, tienen un promedio de 18 años; mostrando así una falta de criterios uniformes para la calificación penal de un acto delictivo “en detrimento de estas últimas”. Además de que a los varones les son otorgados los beneficios legales de reducción de la pena en mayor proporción de los casos que a las mujeres. Es decir que las mujeres son mayormente castigadas y sus sanciones poseen rasgos de marcada intolerancia que se refleja en castigos más fuertes en contraste de los varones. O sea que por el mismo delito, las mujeres reciben mayor castigo penal traducido en un 30% más de sentencia⁴⁹

En los mismos términos, también se ha omitido a las mujeres y sus necesidades en la construcción de procesos históricos como consideraciones filosóficas. Modelo de ello han sido las omisiones de las mujeres en la construcción de acontecimientos legales fundamentales del devenir de la sociedad occidental y occidentalizada como en la exclusión de la *Polis* Griega, el contractualismo filosófico de J. J. Rousseau, el Iluminismo, la Revolución Francesa e Industrial y su consecuente reglamentación estatutaria, considerándolas como seres de segundo orden y sin participación directa en el proceso como en sus derivaciones.

IV. Reivindicación internacional de los derechos de las mujeres y el intento de reversión de su condición cultural

⁴⁹ Elena Azaola (1995) *El delito de ser mujer. Hombres y Mujeres homicidas en la ciudad de México: Historias de vida*. Edit. Plaza y Valdez, México.

Tras revisar la construcción y solo algunas de las consecuencias de la construcción cultural de las diferencias sexuales y su posterior traducción a leyes, manteniendo implícitas y explícitas una serie de consideraciones estereotípicas de los sujetos sexuados en sus contenidos, es menester señalar que esta problemática, sin duda, ha sido problematizada por diferentes analistas, grupos e instancias internacionales y sus esfuerzos se han encaminado a revertirla.

La reversión se ha realizado mediante elementos que desde la perspectiva jurídica son inobjetablemente fundamentales para las sociedades modernas, es decir el derecho positivo. Los esfuerzos internacionales y nacionales han tenido como meta esencial lograr la intervención de las mujeres en el desarrollo de la comunidad, sí como erradicar cualquier forma de exclusión, explotación y actos de violencia basados en el género hacia las mujeres en las sociedades que se jactan integrantes del desarrollo de la sociedad moderna y democrática.

México se ha adscrito a diversos tratados internacionales que procuran esta vigilancia⁵⁰. El primero fue la adopción a la *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores* de Ginebra, Suiza en 1921. Dicha convención entró en vigor en 1932 y México la adoptó en el mismo año. Pero el Decreto de Promulgación se llevó a cabo por el entonces Presidente Lázaro Cárdenas en 1935 y publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1936.

La *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer* llevada a cabo en 1933 en Montevideo, Uruguay. En México entró en vigor en 1936, bajo el mando también de Lázaro Cárdenas y publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mismo año.

En octubre de 1933, en Ginebra, Suiza se adoptó la *Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad*. Tal convención entro en vigor en 1934 y en México en 1938, publicado el mismo año en el Diario Oficial.

⁵⁰ Véase González de Pazos, Margarita (1989) *La mujer y las reivindicación internacional de sus derechos*. Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. México.

En la XIX Reunión de la conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza en 1935 se adoptó en Convenio de numeral 45, *Relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos Subterráneos de Toda Clase de Minas*. La convención entró en vigor en 1937 y en México hasta 1939, a pesar de haberse decretado y publicado en el Diario Oficial de la Federación un año antes. De igual manera esta adscripción estuvo al mando del Presidente Lázaro Cárdenas.

En noviembre de 1947 en la ciudad de Lake Succes, New York, EUA se adoptó el *Protocolo de Modificó el Convenio para la represión para la Trata de Mujeres y Niños*, y el *Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad*. El Protocolo entró en vigor en noviembre del mismo año y México se adscribió al mismo tiempo. La aprobación por la Cámara de Senadores en 1949, siendo en el mismo año el decreto presidencial de entonces titular Miguel Alemán.

En 1951, en Ginebra, Suiza se adoptó *Convenio Internacional del Trabajo (Nº 100) Relativo a la igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor*. Fue aprobada por la cámara de Senadores en 1951, ratificado por el poder Ejecutivo en 1952 y publicado el mismo año en el Diario Oficial de la Federación el mismo año. Esta convención entró en vigor en 1953 y al mismo tiempo en México.

La *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer* fue un tratado llevado a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia en 1948; la cual fue aprobada por la Cámara de Senadores de México en 1953 y ratificada por el Ejecutivo en 1954 por el entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortines y poco tiempo después publicada en el Diario Oficial.

En 1950 en la ciudad ya referida Lake Succes, New York, EUA se adoptó el *Convenio para la represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final*. En México fue hasta 1954 que la Cámara de Senadores la aprobó y 1956 el Ejecutivo firmó la adhesión, así como el Decreto de Promulgación y la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese mismo año, en la ciudad de Ginebra, Suiza se adoptó la *Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud*. Esta, entró en vigor al año siguiente. El proceso en México tardó dos años para que la Cámara de Senadores la aprobara. En 1959 fue depositado el instrumento de ratificación y hasta 1960 su promulgación y publicación.

En 1957, en New York, EUA se adoptó la *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada*. Esta entró en vigor en 1958, pero en México tardó su aprobación por la cámara hasta 1978. Al año subsecuente se firmó la adhesión por el Ejecutivo a cargo de José López Portillo, publicándose entonces en ese mismo año.

Durante la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia se adoptó la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer*. Al igual que la anterior, el retraso en su aprobación por la cámara fue hasta 1980 y firmando su adhesión hasta 1981. En ese mismo año se decretó la promulgación y se realizó la publicación.

Con temática similar, en 1953 en la ciudad de New York, EUA se adoptó la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, entrando en vigor al siguiente año. México lo aprobó, se adhirió, decretó y publicó hasta 1981.

En la misma ciudad, pero en 1979 se adoptó la *Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés). Esta entró en vigor en 1981 y en México fue aprobada por el Senado en 1980. Al año siguiente se firmó la adhesión, se decretó la Promulgación y publicó en el Diario Oficial de la Federación en mayo.

Nuevamente en New York, en 1962 fue adoptada la *Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios*, entrando en vigor en 1964 y bajo los mismos proceso en México entró en vigor hasta 1983.

Durante la LIX Legislatura, las entonces diputadas federales, Marcela Lagarde y Angélica de la Peña, propusieron y elaboraron la Ley General de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), instrumento jurídico publicado el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

La LGAMVLV es producto del trabajo realizado por la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de la Justicia Vinculada, encabezada por la doctora Lagarde. Esta investigación, sin precedentes en nuestro país, demostró que la violencia de género contra las mujeres prevalece y se ejecuta de forma sistemática, legitimada e impune: 1205 mujeres y niñas fueron asesinadas en todo el país en 2004, es decir, cuatro mujeres y niñas fueron asesinadas cada día, una mujer o niña fue asesinada cada seis horas. Más de 6000 mujeres y niñas fueron asesinadas en seis años, de 1999 a 2005.⁵¹

La LGAMVLV salvaguarda los derechos humanos básicos de las mujeres y niñas, que son la vida, la libertad, la seguridad y el respeto a su dignidad:

- Tiene como sujetas a las mujeres.
- Tutela el derecho humano de las mujeres a la vida y subraya a la vida libre de violencia.
- Reconoce que las mujeres están expuestas a la violencia en su contra por el solo hecho de ser mujeres, en una sociedad que legitima la supremacía y violencia de los hombres.
- Promueve el empoderamiento de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.
- Asigna al Estado un papel preponderante en el enfrentamiento no violento de la violencia contra las mujeres.
- Remite a la Constitución y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres.
- Reconoce la jurisdicción de organismos internacionales en materia de violencia contra las mujeres y las políticas de estado para erradicarla.

⁵¹ Información obtenida de una presentación de Power Point que la Dra. Lagarde proporcionó a las estudiantes del Diplomado Internacional “El feminismo en América Latina. Aportaciones teóricas y vindicaciones políticas”, impartido en el CEIICH de la UNAM.

Esta ley, en palabras de sus autoras, se basa en teoría feminista y ofrece una caracterización de la **violencia de género contra las mujeres** y los **tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres**.

En su artículo 5, la LGAMVLV define a la **Violencia contra las Mujeres** como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La LGAMVLV tipifica en el artículo 6 la violencia contra las mujeres de la siguiente forma:

Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia Económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una

expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Las *Modalidades de Violencia* son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, como son:

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

La LGAMVLV expone a la Violencia Femicida, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que

pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Lo que evidenció el trabajo de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los Feminicidios en la República Mexicana y la Procuración de la Justicia Vinculada es que las mujeres no estamos seguras ni en el ámbito público ni en el privado, ya que cada tipo de violencia es perpetrada por instancias gubernamentales, institucionales, y por hombres vinculados sentimentalmente con las víctimas, sea el esposo, novio, amante, ex pareja, amigo, hijo o padre.

Este es un claro ejemplo de que la atención a las necesidades de las mujeres requiere de acciones y soluciones integrales y específicas, dado que la sociedad está estructurada a partir de la desigualdad y las relaciones de poder históricas entre mujeres y hombres. La LGAMVLV significó establecer un marco teórico común para estudiar la violencia de género contra las mujeres, así mismo, esta ley representa un esfuerzo para erradicarla y crear mecanismos que mejoren las condiciones de vida de las mujeres.

A pesar de que existen bastantes reglamentaciones que intentan mermar las condiciones estructurales de desventaja construidas culturalmente que impactan de manera negativa a las mujeres aún no son suficientes si las condiciones simbólicas no son tocadas en su base; por ello, y a pesar de estas leyes, aún existen prácticas que basadas en las nociones imaginarias de género perpetúan condiciones lastimosas hacia las mujeres como por ejemplo los datos señalados en el último censo de población en México que señala que del total de la población en condición de pobreza, más del 60% son mujeres. Lo que deja ver la necesidad de atención a este sector con políticas y leyes que trasciendan la dureza de la “igualdad jurídica” que se profesa en la ortodoxia jurídica y política en el país.

V. Conclusiones

La construcción cultural de la diferencia sexual ubica a la diferencia sexual en posiciones diferencias, duales, complementarias y absolutamente necesarias un donde las

mujeres son ubicadas desventajosamente como categoría límite o satelital. Esta categorización también mantiene implícita una serie de lineamientos normativos o mandatos a cumplir por parte de los sujetos señalados como hombres y mujeres, de las cuales no pueden ni deben prescindir y ante cualquier ruptura, supone un señalamiento sancionador moral.

Este orden simbólico y de género conforma el bastión y columna vertebral de la configuración instrumental jurídica de las sociedades occidentales así como occidentalizadas, sin el cual no puede crear sus reglas institucionales. Tal y como lo señalan los estudiosos de este proceso de traducción cultura a ley, las leyes norman los tipos de relaciones sociales que existen en un colectivo teniendo implícito el total de valoraciones morales, posiciones y expectativas que les son inherentes.

Así, las desventajas de género que la estructura simbólica ordena son señaladas positivamente en las leyes que los colectivos institucionalizan, considerando las compatibilidades requisitorias de los sistemas sociales; creando, recreando y difundiendo expectativas estructurales estereotipadas en la pragmática legal teniendo como consecuencia la perpetuación lo considerado propio de las mujeres y naturalizando la desigualdad, invisibilidad y sujeción de la mitad de la humanidad, bajo el supuesto de la “igualdad jurídica”.

Sin embargo, a causa de las movilizaciones que los movimientos feministas llevaron, y llevan a cabo, desde el inicio del proceso de construcción de las sociedades modernas es que se han integrado a las convenciones internacionales, en referencia y pos de los derechos humanos, señalamiento puntuales que contravienen los esquemas culturales que subsumen a las mujeres en distintos ámbitos de la vida colectiva.

Precisamente la adopción y adhesión de acuerdos internacionales que buscan homologar criterios legales con fines de dar a las mujeres, y por lo tanto a la humanidad en general, mejores condiciones de vida, así como particularizar sus necesidades omitidas por medio de observaciones puntuales, coadyuvan a evitar las conciliaciones jurídicas que cubren bajo mantos falsos de igualdad, la diferenciación cultural que se traduce en desventajas sumamente lastimosas que se oponen al proyecto civilizador y democrático occidental. Con

esto no queremos decir que las mujeres requieren derechos especiales, ya que si así fuera, caeríamos nuevamente en la esencialización; sino que son reivindicaciones de consecuencias generales y comunes para la humanidad que también las requiere y demanda.

Bibliografía.

- Alfarache Lorenzo Ángela G. (2003) *Identidades lésbicas y cultura feminista. Una investigación antropológica*. Edit. Plaza y Valdez, UNAM Y CEIICH, México.
- Azaola Elena (1995) *El delito de ser mujer. Hombres y Mujeres homicidas en la ciudad de México: Historias de vida*. Edit. Plaza y Valdez, México
- Bourdieu Pierre (2005) *La dominación Masculina*, Edit. Anagrama, Barcelona.
- Durkheim, Emilie (1994) *La división del trabajo Social*. Planeta –Agostini. Barcelona
- Durkheim Emilio (1998) *Las reglas del método sociológico*, Edit. Quinto Sol. México.
- Fairchild, Henry (1961) *Diccionario de sociología*. FCE. México
- Fausto-Sterling, Anne “Society Write Biology/Biology Constructs Gender, en Conway, Hill K. Borque, Susan C. Scott, Joan W. *Learning About Woman Gender, Politics and Power*. Michigan Press, Harbor, 1989.
- Geiger, Theodore (1983) *Estudios de sociología del derecho*. F.C.E. México.
- González de Pazos, Margarita (1989) *La mujer y las reivindicación internacional de sus derechos*. Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. México
- Lamas Marta “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género” en Marta Lamas (Comp.) *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, Edit. Miguel Ángel Porrúa y PUEG, México, 2003.
- Lamas, Marta “Diferencias de sexo, genero y diferencia sexual” en Revista *Cuicuilco*, Núm 18, Vol. 7, Enero – abril 2000. Escuela Nacional de Antropología e Historia. (ENAH). México.
- Michel, Andree (1983) *El feminismo*. FCE. México, Pp. 47-48 y Serret, Estela (2006) *Discriminación de género. Las inconsistencias de la democracia*. Cuadernos de la Igualdad, 6. CONAPRED, México.
- Mittelman James (2002) *El síndrome de la globalización. Transformación y resistencia*, Edit. Siglo XXI, México
- Oakley, Ann (1977) *La mujer discriminada. Biología y sociedad*. Edit. Debate. Madrid

- Ortner Sherry, “¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la naturaleza con respecto a la cultura?” en Olivia Harris y Kate Young (Comp.) *Antropología y feminismo*. Anagrama. Barcelona. 1979.
- Parsons, Talcott (1996) *El sistema social*. Alianza Editorial. Madrid.
- Rubín Gayle “El tráfico de mujeres: notas sobre la {economía política} del sexo” en Marta Lamas (Comp.) *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. Ed. Miguel Ángel Porrúa y PUEG. Méx. 2003
- Serret Estela “Interacciones desiguales. Repensando el vínculo mujeres-sociología” en Revista *Sociológica*, N° 33, Año 12, Enero-Abril, 1997, UAM-Azcapotzalco, México
- Serret Estela “Mujeres y hombres en el imaginario social. La impronta del género en las identidades” en Ma. Ileana García Cosío (Coord.) *Mujeres y sociedad en el México contemporáneo: nombrar lo innombrable*. Edit. Miguel Ángel Porrúa, Tec. De Monterrey y Cámara de Diputados LIX Legislatura. 2004.
- Serret, Estela (2001) *El género y lo simbólico. La constitución imaginaria de la identidad femenina*. UAM-Azcapotzalco, México.
- Serret, Estela (2006) *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*. CONAPRED. México.
- Wallach Scott Joan “El problema de la invisibilidad” en Carmen Ramos Escandón (Comp.) *Género e Historia*, Antologías Universitarias, Inst. Mora, UAM, México, 1992.
- Weber, Max (1999) *Economía y sociedad*. F.C.E. México.